

CAPÍTULO SEXTO	
CENIT Y OCASO	89
I. Reorganización de la administración pública en 1891	89
II. Especialización funcional de la Secretaría de Justicia (1905) . .	91
III. La Revolución y la Secretaría de Justicia (1910-1917)	94
IV. Extinción de la Secretaría de Justicia en 1917	97

CAPÍTULO SEXTO

CENIT Y OCASO

A finales del siglo XIX, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública había alcanzado la consolidación organizativa necesaria para un desempeño más completo y eficiente de sus cometidos, toda vez que sus facultades y funciones tendían a especializarse cada vez más. Los años transcurridos desde 1821 habían sido una gran prueba para la Secretaría, pues, además de la extinción de 1836, y las asociaciones con otros ramos administrativos y las fusiones en la época de la Guerra de los Tres años, así como la segregación de los negocios eclesiásticos, finalmente derivaron en una larga convivencia de la justicia y la instrucción pública. Aunque la convivencia de estas materias administrativas significaba una cohabitación poco familiar, su coexistencia permaneció por décadas y se perfeccionó en 1891. En esta época, con la larga paz porfiriana que avanzaba, la institución tuvo por fin el tiempo suficiente para respirar más tranquilidad política y encaminarse a perfeccionar su arreglo interior, su capacidad de gestión y la preparación de sus servidores.

I. REORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN 1891

La transformación más sustanciosa en la organización general de la administración pública se había verificado en 1853, y, como debemos recordar, se caracterizó fundamentalmente por la institución de dos nuevas secretarías de Estado: Gobernación y Fomento; y el renacimiento de la Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. No está de más rememorar, igualmente, que la creación de la Secretaría de Gobernación no fue una innovación del todo, pues los añejos quehaceres de lo interior formaron su base, y que dentro de estos cometidos, los relativos a la prosperidad material del país, también añosos, dieron sustento a la Secretaría de Fomento.

A mediados de mayo de 1891 se verificaría una nueva segregación organizativa, ahora desprendida de la Secretaría de Fomento, para la creación de otra secretaría de Estado. El esquema general de la administración pública permaneció con las antiguas Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia e Instrucción Pública, Guerra y Marina, Hacienda —a la que se

le añadió el ramo de Comercio— y Fomento. A ellas se agregó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.¹³⁷

La nueva organización significó también una redistribución de competencias entre las secretarías de Estado y una mayor precisión de las tareas que se les confiaron. Hay que destacar que en el entender de un catedrático activo en aquellos años, esta configuración obedeció al imperativo de adecuar el gobierno al progreso del país. Tal adelanto, en una diversidad de órdenes de la vida nacional, contrastaba con el rezago de la disposición administrativa de 1861 y la distribución de los negocios de la administración pública.¹³⁸ Entre las innovaciones introducidas destacaron el que la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública suspendiera sus trabajos para formar los códigos militares, pero, como contraparte, asumiera el cuidado de las Escuelas de Artes y Oficios, y de Sordomudos, antaño bajo encomienda de la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con la mencionada reorganización, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública prosiguió encarando la responsabilidad de desempeñar ambos ramos administrativos, pero cada cual tendió a una mayor diferenciación, acrecentándose la yuxtaposición entre ambos quehaceres. Por cuanto a la materia de justicia, los deberes eran los siguientes:

1. Relaciones con la Suprema Corte;
2. Tribunales de circuito y juzgados de distrito;
3. Expropiación por causa de utilidad pública;
4. Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el Distrito y territorios;
5. Relaciones con los tribunales y juzgados del Distrito Federal y territorios;
6. Ministerio Público;
7. Notarios y agentes de negocios;
8. Estadística criminal.

Con referencia a la instrucción pública, comprendía las siguientes responsabilidades:

- a) Instrucción primaria, preparatoria, profesional y especial en todas las escuelas nacionales del Distrito Federal y territorios, y en las municipales lo concerniente a la dirección e inspección científica de la enseñanza;
- b) Escuela de Bellas Artes y Oficios;
- c) Conservatorios de música, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;

137 “Decreto que establece el modo como deben distribuirse los negocios en las Secretarías de Estado, de mayo 13 de 1891”, *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, Secretaría de la Presidencia, t. V, vol. II, pp. 89-91.

138 Cruzado, Manuel, *Elementos de derecho administrativo*, México, Antigua Imprenta de Eduardo Murguía, 1895, p. 113.

- d) Observancia del precepto de enseñanza primaria, obligatoria, laica y gratuita;
- e) Títulos profesionales;
- f) Propiedades literaria y artística;
- g) Biblioteca, museos y antigüedades nacionales;
- h) Estadística escolar.

Un dato interesante que debe destacarse aquí, es la lenta tendencia de crecimiento organizativo de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, que para el despacho de sus negocios contaba únicamente con dos secciones, una para cada ramo de sus competencias. La Sección de Justicia estaba a cargo de llevar la correspondencia oficial con la Suprema Corte de Justicia, en lo referente a las resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo.¹³⁹ Otra de sus funciones principales era, propiamente, la asistencia a la administración de justicia, pues a ella tocaba la verificación de los gastos del Tribunal Supremo de Justicia, y de los tribunales de circuito y los juzgados de distrito. Por medio de esta Sección, la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública estaba en relación con la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como con los juzgados foráneos del Distrito, y la administración de justicia en los territorios federales de Baja California y Tepic, que estaban a su cargo.

En suma: para 1891 los dos ramos de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública mostraban nítidamente sus respectivas especialidades, y por lo tanto, la divergencia creciente que significaba para esta dependencia el dilema de su modo de existencia. Sin embargo, ya no faltaba mucho para que ambas materias se disociaran, en su mutuo provecho.

II. ESPECIALIZACIÓN FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA (1905)

Ahora trataremos a la segunda —y última— experiencia de la Secretaría de Justicia, como una organización especializada de la administración pública mexicana. La primera ocurrió en la época del Segundo Imperio, y es tratada, fuera del curso histórico de la administración pública republicana, por referirse a un régimen diverso y, considerado por los mexicanos, con razón, como ilegítimo.

En 1905 la administración pública mexicana sufrió otro cambio trascendental, que tocó de lleno a la institución gubernamental aquí tratada: la antigua Secretaría de Justicia e Instrucción Pública se dividió a partir de ambos ramos, resultando de la bipartición el nacimiento de la Secretaría de Justi-

¹³⁹ Busto, Emiliano, *La administración pública de México*. París, Imprenta Administrativa de Pablo Dupont, 1889, p. 95.

cia, por un lado, y por el otro, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Esta nueva dependencia, sin embargo, no tenía una cobertura nacional; su campo de acción se restringía al Distrito Federal.¹⁴⁰

En el decreto de creación de la nueva dependencia únicamente se relacionan las tareas educativas y se omiten las que tenía atribuida la Secretaría de Justicia; esto quiere decir que las responsabilidades de esta última eran las encomendadas desde 1891; a saber:

1. Relaciones con la Suprema Corte;
2. Tribunales de circuito y juzgados de distrito;
3. Expropiación por causa de utilidad pública;
4. Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el Distrito y territorios;
5. Relaciones con los tribunales y juzgados del Distrito Federal y territorios;
6. Ministerio Público;
7. Notarios y agentes de negocios;
8. Estadística criminal.

Esta medida, que culminó un proceso de diferenciación y yuxtaposición de los ramos de justicia e instrucción pública, formándose dos secretarías de Estado y del despacho diversas, fue un resultado natural de la especialización de ambas materias administrativas. Desde 1883, Justo Sierra había denunciado la discrepancia de la naturaleza yuxtapuesta de la antigua Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, donde convivían la justicia, como propia de la profesión de la abogacía, y la educación, como campo inherente al trabajo científico.¹⁴¹ Igualmente, la independización del ramo de justicia tuvo como causa el incremento incesante de los asuntos de la materia: según Justino Fernández, titular de ramo en 1905, la Secretaría de Justicia era una “nueva Secretaría de Estado” dotada con más empleados y mejores sueldos para atender esta cuantía incesante de negocios referente a la justicia.¹⁴²

La fuerza de la complejidad creciente de la materia de trabajo de la Secretaría de Justicia hizo que la antigua organización, vigente hasta 1901, fuera transformada. En este año existían dos Departamentos: uno de Justicia, otro de Instrucción Pública. El primero estaba integrado por dos secciones, una de Justicia, y otra de Archivo. La sección de justicia estaba a cargo

140 “Decreto de mayo 18 de 1905, por el cual se establece la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes”, *La administración pública a través de los informes presidenciales*, t. V, vol. II, pp. 183 y 184.

141 Sierra, Justo, artículo sin nombre, fechado en mayo 8 de 1883, *Obras Completas*, México, UNAM, 1991, t. VIII, pp. 116-118.

142 *Memoria del secretario de Estado y del Despacho de Justicia, presentada ante el Congreso de la Unión, que comprende del 1 de enero de 1901 al 30 de junio de 1909*, México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1910, signada por Justino Fernández en 1909 (no se precisa mes ni día), p. XI-XIII.

de los asuntos principales del Departamento, y estaba integrada por un jefe, tres oficiales y cuatro escribientes, en tanto que la de archivo la componían un archivero, un oficial y dos escribientes. Esta última era compartida con el Departamento de Instrucción Pública. Tal configuración organizativa quedó redondeada con el nombramiento de dos subsecretarios, uno para cada ramo, con nombramientos de oficiales mayores.¹⁴³

Este esquema departamental favoreció la separación de ambos ramos y, por consiguiente, la independencia del de la justicia, cuyo departamento se transformó en la Secretaría de Justicia, y sus secciones se conservaron como antaño: una para atender el ramo principal de justicia, la otra para el archivo, biblioteca, contabilidad y estadística.

En esta época, Porfirio Díaz y su gabinete habían creado aquella célebre frase referente a su gestión y que hablaba de “poca política y mucha administración”. Pero no era verdad, no al menos en lo relativo a la administración pública, ciertamente muy circunspecta. En efecto, la administración porfiriana se caracterizó por un notorio abstencionismo en los procesos vitales de la sociedad, de modo que, salvo algunas escuelas públicas, la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento, y la adquisición de una importante suma de acciones de los Ferrocarriles Nacionales, las instituciones de la administración gubernamental se restringían a las secretarías de Estado mencionadas en los decretos de 1891 y 1905. Tal como fue advertido por un especialista en la materia, el régimen administrativo porfiriano se caracterizó por la franquicia, el subsidio, la concesión y la exención.¹⁴⁴

Esta fórmula de expectación, más que de acción, resultó en una cesión de espacios de actividad a empresarios privados extranjeros, cedidos a través de franquicias otorgadas sin medida ni control, además de generosos subsidios provenientes del erario nacional, cuyo saldo fue la enajenación de fuentes energéticas tales como el petróleo y la energía eléctrica, y de las concesiones otorgadas para los servicios ferroviarios. Con el acceso de los *científicos* al gabinete, se atemperó un poco la fiebre librecambista porfiriana y se implantaron algunas medidas para el otorgamiento de las concesiones y, hasta cierto punto, el Estado asumió conciencia de algunos deberes sociales y económicos. La abstinencia de la administración porfiriana contrastó, radicalmente, con el empeño protagonista de los regímenes revolucionarios y posrevolucionarios, cuya absorción de deberes sociales y económicos no ha tenido paralelo en la historia de México.

143 “Decreto de abril 26 de 1901, que establece dos Subsecretarías en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública”, *Memoria* precitada, documento núm. 6.

144 La cita es de mi estimado amigo José Francisco Ruiz Massieu, recientemente desaparecido. Evoco su gran obra: *La empresa pública* (México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1980, p. 75), con la cual se hizo acreedor al Premio de Administración Pública 1980.

III. LA REVOLUCIÓN Y LA SECRETARÍA DE JUSTICIA (1910-1917)

El trazo organizativo formulado en 1891 fue consistente, y con la excepción del añadido de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, se conservó intacto hasta 1917. Así, el régimen usurpador encabezado por Victoriano Huerta asumió cabalmente a la administración porfiriana, salvo el agregado de la nueva Secretaría de Industria y Comercio. El resto de la organización administrativa se mantuvo incólume, lo mismo que las atribuciones de cada dependencia, continuando vigente la disposición del 91 en su mayor parte. Por consiguiente, el gobierno ilegítimo conservó también a la Secretaría de Justicia, con competencias idénticas a las establecidas en 1891.¹⁴⁵

México estaba otra vez dividido y existían dos gobiernos: uno, jefatura por Huerta, emanado de la usurpación y el asesinato del presidente constitucional, Francisco I. Madero; el otro, garante de la Constitución, acaudillado por Venustiano Carranza y que estaba provisto de sus propios organismos administrativos. El régimen constitucionalista estableció, para la administración de sus territorios ocupados, a ocho secretarías de Estado de título igual a las de 1891, e inclusive sus competencias eran las mismas, salvo algunas excepciones que conviene mencionar. Una era la relativa al ramo del trabajo —creado por Madero— de la Secretaría de Gobernación; la enseñanza de la agricultura como competencia de la Secretaría de Fomento; una variedad de atribuciones educativas y culturales dentro de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el Ejército Constitucionalista dentro de la Secretaría de Guerra y Marina.¹⁴⁶

En lo tocante a la Secretaría de Justicia del régimen constitucionalista, ésta no conservó intacto el abanico de atribuciones establecido en 1891, pues le faltaba una trascendental atribución: las relaciones con la Suprema Corte, que desconocida por el constitucionalismo, no era considerada como institución legítima.

El movimiento constitucionalista tuvo buen cuidado de organizarse administrativamente, y por consiguiente, subsistió la Secretaría de Justicia. Esta organización administrativa conservó el conjunto ya conocido de responsabilidades públicas, salvo el importante caso mencionado:

1. Tribunales de circuito y juzgados de distrito;
2. Expropiación por causa de utilidad pública;

¹⁴⁵ "Decreto que reforma la ley de mayo 13 de 1891, que distribuyó los ramos de la Administración Pública, de febrero 17 de 1914", *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, Secretaría de la Presidencia, t. V, vol. II, pp. 267-269.

¹⁴⁶ "Decreto que crea ocho Secretarías de Estado adscritas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, de diciembre 3 de 1913", *idem*, pp. 323-326.

3. Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el Distrito y territorios;
4. Relaciones con los tribunales y juzgados del Distrito Federal y territorios;
5. Ministerio Público;
6. Notarios y agentes de negocios;
7. Estadística criminal.

Pero, como es sabido, tras el triunfo constitucionalista sobre Victoriano Huerta, los vencedores se desunieron y crearon dos gobiernos. Uno lo encabezaba Carranza, el otro la Convención de Aguascalientes. La Convención trajo varias novedades, como el régimen convencionista mismo, además de la creación de la Secretaría de Agricultura y Colonización en diciembre de 1914, que poco antes había cambiado su denominación a Secretaría de Fomento, Industria y Comercio. El resto de la administración pública convencionista permaneció igual, incluyendo la Secretaría de Justicia.

En la historia de México, la Convención de Aguascalientes significa un hecho excepcional, y en la historia particular de la administración pública implica un hecho de enorme trascendencia. La Convención significó la implantación del parlamentarismo, aunque de manera fugaz, así como un proyecto gubernamental que sus miembros consideraron viable para el México de su época, tal como se trasluce en sus programas de reformas.¹⁴⁷ Este programa representa uno de los documentos en los cuales se refleja más claramente el espíritu de la Revolución.

La Convención fue dirigida por tres titulares: Eulalio Gutiérrez, Roque González Garza y Francisco Lagos Cházaro. Este cuerpo parlamentario gobernó buena parte del país entre 1914 y noviembre de 1916, y en su seno se encontraban los revolucionarios muy progresistas y radicales. La organización de la administración pública presentó algunos cambios con relación a la del gobierno carrancista, tales como la bipartición de la Secretaría de Fomento en dos dependencias centralizadas: la Secretaría de Fomento, Industria y Comercio, y la Secretaría de Agricultura y Colonización.

La Secretaría de Justicia estuvo a cargo de Rodrigo Gómez, de diciembre 20 de 1914, a marzo 27 de 1915, bajo las presidencias de Gutiérrez y González Garza; en tanto que permaneció sin titular durante la gestión de Lagos Cházaro. Hay que destacar que, paralelamente, fue creada la Procuraduría de la República en noviembre 5 de 1914, nombrándose para conducirla a Vicente Castro, quien la guió hasta enero 16 de 1915, cuando aparentemente fue extinta o reintegrada a la Secretaría de Justicia.

147 "Decreto del ciudadano Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, fijando el término en que funcionará el Presidente Provisional de la República, los casos posibles de su sustitución o destitución y las responsabilidades de los Ministros del Gabinete", *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, t. V, vol. 2, pp. 355 y 356.

El triunfo de las fuerzas revolucionarias sobre el porfirismo y la usurpación crearon las condiciones para viabilizar un proyecto nacional y nacionalista, en el cual el Estado fue llamado a protagonizar un papel principal. La noción de Estado misma es otra, pues ahora no se presenta como espectador del drama social y económico, sino como su actor principal. Pero el Estado revolucionario no se propone sustituir a los particulares, sino compartir con ellos y las organizaciones sociales un proyecto nacionalista de consolidación de la unidad civil de la nación. Por lo tanto, la Constitución de 1917 declara los derechos de la persona junto a los derechos sociales, y al lado de la libertad de trabajo e industria, coloca las funciones del fomento económico y el significado social de la propiedad. Ante sus nuevos deberes, que incluyen la protección de las clases menos favorecidas, el Estado asume el papel de protector y por extensión se declara portador de las funciones de bienestar social.

En algunos aspectos, la Constitución de 1917 es una herencia de la carta de 1857, pero en otros es diametralmente distinta. Como legado, recupera de aquella los progresos de civilidad implícito en las libertades humanas y personales, así como el sentido de igualdad civil a la que repugnaba el orden estamental precedente y que abolió la Reforma desde sus raíces. Como proyecto nacional y nacionalista significó la conducción de la construcción del país con fundamento en el interés público y social.

Dentro de estas nociones, la justicia social comienza a configurarse como un concepto inherente al nuevo régimen. El Estado asume un papel expropiador, en consonancia con el nacionalismo económico constitucional, que reclama para beneficio de la nación, propietaria original de los recursos que a la fecha se habían enajenado a favor de capitales e intereses extranjeros. De tal modo, la expropiación de recursos tan valiosos y complejos como las industrias petrolera y de la energía eléctrica, así como el servicio público de los ferrocarriles, que requieren para su gestión de organizaciones administrativas en gran escala, reclamaron un crecimiento institucional en la misma proporción. Al mismo tiempo, con base en la experiencia del siglo anterior, el arreglo del régimen político se configuró en atención a una división singular de poderes, en la cual el Ejecutivo estaba constitucionalmente dotado, como nunca lo estuvo, de las prerrogativas más extensas. La trascendencia y variedad de sus deberes reclamaron una multiplicación de organizaciones que la antigua administración porfiriana desconoció.

En abril 14 de 1917 se decretó una organización provisional de la administración pública que trazaba el camino que seguiría, muy pronto, la configuración definitiva. Había muchas novedades que anotar, comenzando por la supresión de tres secretarías del despacho de antigua historia. Una era la Secretaría de Relaciones Exteriores y otra la de Gobernación, que fueron suplidas por una institución cuyo nombre era simplemente de Secretaría de

Estado. La tercera fue la Secretaría de Justicia, supuestamente reemplazada por una de las novedades del nuevo régimen: el Departamento Judicial,¹⁴⁸

El conjunto de dependencias de la Administración Pública era el siguiente:

- Secretaría de Estado
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Guerra y Marina
- Secretaría de Comunicaciones
- Secretaría de Fomento
- Secretaría de Industria y Comercio
- Departamento Universitario y de Bellas Artes
- Departamento de Salubridad.
- Departamento Judicial.

Esta configuración organizativa ofrece un doble panorama, por principio, porque reviven antiguas secretarías, como la Secretaría de Estado —construida con materiales organizativos de Relaciones Exteriores y Gobernación—, análoga a la extinta Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores; y subsisten otras más, como las Secretarías de Hacienda, y Guerra y Marina. La Secretaría de Fomento había sido creada por Alamán durante la dictadura de Santa Anna, en tanto que otras eran de semilla porfiriana, como la Secretaría de Comunicaciones, y el Departamento Universitario y de Bellas Artes. Igualmente, este panorama mostraba novedades, debido a la creación del mencionado Departamento Judicial, del que nos ocuparemos después, así como el de Salubridad Pública, toda vez que el ramo universitario se agregó a las bellas artes para constituir a otro departamento más. Finalmente, no hacía mucho tiempo que la Secretaría de Industria y Comercio había sido creada por Victoriano Huerta.

IV. EXTINCIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA EN 1917

Hemos llegado al momento de tratar la extinción de la Secretaría de Justicia, lo cual abordaremos de manera meramente cronológica, dejando para después su análisis.

Para entrar en materia, debemos recordar que en la Ley de Secretarías, de 14 de abril de 1917, ya no estaban presentes las Secretarías de Justicia y de Gobernación; esta disposición había sido precedida por el decreto de abril 6, que anunció la extinción de la primera y requirió como receptáculo de sus deberes a la segunda, junto con el gobierno del Distrito Federal.¹⁴⁹ En

148 "Ley de Secretarías de Estado, de abril 14 de 1917", *idem*, pp. 327-336.

149 "Decreto que distribuye el despacho de los negocios administrativos encomendados a la próximamente extinta Secretaría de Justicia, de abril 6 de 1917", *idem*, pp. 333 y 334.

dicho decreto se mandó que la partición de las responsabilidades de la Secretaría de Justicia fuera del siguiente modo:

A la Secretaría de Gobernación pasaron:

- a) Tribunales de circuito y juzgados de distrito; tribunales y juzgados del orden común en los territorios;
- b) Expropiación por causa de utilidad pública;
- c) Indulto, conmutación y reducción de penas por delitos del fuero federal;
- d) Indulto, conmutación y reducción de penas por delitos del orden común en los territorios;
- e) Ministerio Público Federal;
- f) Notarios y agentes de negocios en los territorios;
- g) Registro público de la propiedad y de comercio en los territorios;
- h) Los demás asuntos de carácter federal a que se refieren las disposiciones emanadas de la Secretaría de Justicia.

Al Gobierno del Distrito Federal, por su parte, tocó lo siguiente:

1. Tribunales y juzgados del Distrito Federal;
2. Indulto, conmutación y reducción de penas por delitos del orden común en el Distrito Federal;
3. Ministerio Público del Distrito Federal y territorios;
4. Notarios y agentes de negocios en el Distrito Federal;
5. Registro público de la propiedad y de comercio en el Distrito Federal;
6. Estadística criminal del mismo Distrito;
7. Los demás asuntos del orden común del Distrito Federal a que se refieren las disposiciones de la Secretaría de Justicia.

Lo curioso y paradójico de este dato es que el propósito original no se cumplió del todo, pues la Secretaría de Gobernación pasó a ocupar otra tumba, junto a la Secretaría de Justicia. Por consiguiente, la encomienda se dio al sustituto de esta Secretaría, el Departamento Judicial, que tenía las siguientes funciones:

- A. Perseguir ante los tribunales federales a los responsables de delitos o faltas del orden federal, ejercitando al efecto la acción penal que corresponda;
- B. Consultar al presidente de la República, a las secretarías y departamentos en los casos que se sometieren a su estudio;
- C. Relaciones con la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- D. Expropiación por causa de utilidad pública;
- E. Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal;
- F. Agentes del Ministerio Público y policía judicial de la Federación;

- G. Representar a la Federación ante los tribunales cuando se trate de sus intereses, ya sea demandando o defendiendo;
- H. Estadística criminal;
- I. Reformas constitucionales;
- J. Leyes orgánicas federales;
- K. Códigos federales;
- L. Garantías individuales.
- M. Derechos del ciudadano.
- N. Leyes electorales.¹⁵⁰

Hay que señalar que el Departamento Judicial fue diseñado de manera anómala y copiado parcialmente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. En sus competencias se reunieron antiguos deberes, unos procedentes de la Secretaría de Justicia, otros de la Secretaría de Gobernación. Esto último ciertamente desvirtuaba todavía más a su índole organizativa y funcional, pues le estaban encomendadas las reformas constitucionales, las garantías individuales, los derechos del ciudadano y las leyes electorales, que antaño eran responsabilidades de la Secretaría de Gobernación. Con respecto a la Secretaría de Justicia, en el artículo 1º transitorio de la citada Ley de Secretarías de abril del 17, se dispuso que

mientras se dicta por el Congreso de la Unión la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Departamento Judicial quedará encargado de las funciones *meramente administrativas* que hasta hoy han estado encomendadas a la Secretaría de Justicia, respecto de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.¹⁵¹

En suma: se solicitaban demasiados, disímolos y complejos cometidos a una organización administrativa inepta, desde su diseño, para desempeñarlos con eficiencia.

De acuerdo con la disposición señalada, el Poder Judicial quedaría a cargo de su propia administración, una vez que fuera expedida su ley orgánica propia, eximiendo al Departamento Judicial de seguirlos desempeñando en lugar de la extinta Secretaría de Justicia.

Por otra parte, en el artículo 2º de la citada Ley se dictó que:

mientras el Congreso de la Unión expide la Ley Orgánica de la Administración de Justicia en el Distrito y Territorios Federales, los gobernadores de aquél y éstos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, quedarán encargados de las funciones *meramente administrativas* que hasta hoy han estado encomendadas

150 "Ley de Secretarías de Estado, de abril 14 de 1917", antes citada, *idem*, p. 329.

151 *Idem*, p. 330. Las cursivas son nuestras.

a la Secretaría de Justicia; pero los jueces auxiliares, de paz, menores y correccionales, serán nombrados por los ayuntamientos respectivos en caso de que no hayan sido o deban ser designados por elección popular, y dichos ayuntamientos sufragarán los emolumentos de estos funcionarios y los gastos que originen.

Finalmente, en el artículo 4º se dispuso que “el Secretario de Justicia, mandará entregar al Procurador General de la República el archivo, edificio, muebles y útiles de la misma Secretaría”.

Tal fue, pues, el proceso cronológico y formal de la extinción de la Secretaría de Justicia.

En lo tocante a la supresión de la Secretaría de Gobernación, ello obedeció a dos causas. Una fue que, durante el porfirismo y aún en la presidencia de Madero, a decir del diputado Heriberto Jara, constituyó un centro de intrigas y sórdidas maquinaciones. La otra fue más formal; nació de la segregación del ramo de salubridad, atribuido a un departamento administrativo por causa del proyecto de fortalecimiento del federalismo, y por lo tanto, de la prohibición a dicha Secretaría que interviniera en los asuntos de los estados, y del Distrito y territorios federales, por lo cual carecía ya de función.¹⁵² En otras palabras, la causa de la extinción de la Secretaría de Gobernación es sabida y está documentada, pero no es así con la expiración de la Secretaría de Justicia. Hay aquí una paradoja, pues los argumentos que llevaron a la muerte institucional a la Secretaría de Gobernación fueron rápidamente desmentidos, y muy pronto la antigua institución volvió a la vida. En contraste, la Secretaría de Justicia, de cuyos motivos de extinción no sabemos a ciencia cierta, desapareció.

Fue así como la Secretaría de Gobernación asumió los deberes que se le habían señalado en abril 6 de 1917, que procedían de la extinta Secretaría de Justicia.

A pesar del estrecho lapso que va de abril a diciembre de 1917, la organización definitiva de la administración pública trajo consigo varias novedades que contrastaban con la anterior. Lo más importante fue la restauración, sobre su principio organizativo especializado, de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, además de que a la Secretaría de Fomento se le añadió en el título el ramo de agricultura y a la de Industria y Comercio la materia del trabajo. Las demás secretarías permanecieron igual.¹⁵³

152 Congreso Constituyente de 1917, *Diario de Debates*, México, Secretaría de Gobernación, dos tomos, t. II, p. 634. La segunda causa fue expresada por Carranza, y su fuente es: *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, t. II, vol. V, p. 291.

153 “Ley de Secretarías de Estado, de diciembre 31 de 1917”, *México a través de los informes presidenciales: la administración pública*, t. II, vol. V, pp. 417-423.

DEVENIR HISTÓRICO

101

Por cuanto a los nuevos departamentos, el Departamento Judicial causó pronta baja transfigurándose en la Procuraduría General de la República; a los dos subsistentes se añadió a los Departamentos de Contraloría; Aprovechamientos Generales; y Establecimientos Fabriles y Aprovechamientos Militares.

Una vez que hemos hecho una revisión del devenir de la Secretaría de Justicia, podemos dar paso al examen de su desempeño.